

ANEXO DE CONTRATO DE APERTURA DE CUENTAS DE DEPÓSITOS DE AHORRO VISIONARIO EN MONEDA NACIONAL

EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, en adelante denominado "El Crédito", ha convenido en poner a disposición del cuentahabiente el anexo de contrato de apertura de cuentas de Ahorro Visionario, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Cláusula I. Régimen Legal. Los depósitos de Ahorro Visionario que se constituyan y mantengan en El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, se registrarán por la Ley de Bancos y Grupos Financieros, la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, las disposiciones pertinentes de la Junta Monetaria y Superintendencia de Bancos, el Reglamento de Ahorro Visionario, las estipulaciones contenidas en el Anexo de Apertura de Cuentas de Ahorro Visionario, y por las demás disposiciones legales aplicables. Tales depósitos son exigibles a simple requerimiento del cuentahabiente por medio de la presentación de libreta o cartola, o de otros medios no prohibidos por la Ley.

Cláusula II. Monto de apertura, depósitos y período. La cuenta "AHORRO VISIONARIO" se abrirá con saldo cero y se incrementará con fondos recurrentes y variables provenientes de los débitos que autorice el titular, se operen en la cuenta de depósitos monetarios o de ahorro corriente, en donde se le acreditan sus remuneraciones y en el caso de las personas individuales que no les acreditan por este concepto, con los débitos que autorice el titular de las cuentas de depósitos monetarios que poseen en El Crédito. En ambos casos se vinculará a la cuenta "AHORRO VISIONARIO". Asimismo, el cuentahabiente podrá hacer depósitos extraordinarios en forma directa. El cuentahabiente podrá retirar el saldo total de la cuenta "AHORRO VISIONARIO" hasta que haya transcurrido un período mínimo de cinco años, caso contrario se observará lo establecido la cláusula V de este anexo. El período mínimo podrá ser modificado en la Política Integral de Gestión de Negocios.

Cláusula III. Tasa de interés. Las cuentas de Depósitos de Ahorro "AHORRO VISIONARIO", devengarán la tasa de interés anual variable, que determine la Junta Directiva de El Crédito en la Política Integral de Gestión de Negocios. La Gerencia Financiera será responsable de revisar periódicamente dicha tasa de interés, para efectos de proponer su modificación cuando lo estime necesario.

Cláusula IV. Cálculo y capitalización de intereses. Se calcularán intereses sobre

saldo mínimo diario, los cuales se capitalizarán mensualmente o conforme se establezca en la Política Integral de Gestión de Negocios.

Cláusula V. Retiros antes del vencimiento. Se podrán realizar hasta dos retiros parciales en un año calendario sin penalización alguna de los intereses devengados. A partir del tercero y subsiguientes retiros, en un mismo año calendario, así como en la cancelación voluntaria de la cuenta antes del plazo establecido en la cláusula II de este anexo, se penalizará con el 50% de los intereses devengados desde la fecha del último retiro, o a la fecha de la cancelación según sea el caso. Después de realizar retiros parciales, en ningún momento el saldo de la cuenta puede ser menor a Q 100.00. El porcentaje de penalización podrá ser modificado en la Política Integral de Gestión de Negocios. El retiro o la cancelación únicamente podrá realizarse por el titular de la cuenta cuya firma esté registrada o por persona que disponga de un mandato general con representación con cláusula especial o un mandato especial con representación en que se le faculte para este efecto; se exceptúan de la penalización mencionada, los casos de cancelación de cuentas por fallecimiento del titular.

Cláusula VI. Cambio de registro de firma. Cualquier cambio de firma o firmas registradas en las cuentas de Depósitos de Ahorro "AHORRO VISIONARIO", deberá ser comunicado por escrito a El Crédito por el titular de la cuenta; el cambio surtirá efecto cinco días hábiles posteriores a la fecha de la comunicación y trámite de actualización del registro correspondiente. El Crédito no asumirá ninguna responsabilidad por la omisión de dichos avisos, ni aceptará ninguna de las modificaciones indicadas que no hayan sido previamente comunicadas.

Cláusula VII. De la cuenta a vincular. La persona que solicite abrir una cuenta de ahorro "AHORRO VISIONARIO" deberá poseer una cuenta de Depósitos en "El Crédito", de la cual autorizará el monto o el porcentaje a debitarse, destinado a su ahorro.

Cláusula VIII. Vencimiento del período. Cuando el cuentahabiente no se presente al momento del vencimiento del período de su ahorro, El Crédito podrá mantener vigente la cuenta en las mismas condiciones pudiendo el titular o el mandatario facultado para el efecto, retirar los fondos en cualquier momento sin que se le aplique la

penalización establecida en la cláusula V de este anexo.

Cláusula IX. Denegatoria de apertura y cancelación de cuentas. El Crédito se reserva el derecho de aceptar o denegar la apertura de cuentas, de igual manera se reserva el derecho de cancelar en cualquier momento y sin expresión de causa las que hubiere abierto, sin que a los titulares de las mismas se les aplique la penalización establecida en la cláusula V de este Anexo.

La Gerencia Financiera o la Gerencia de Agencias, según corresponda, deberán notificar al cuentahabiente por cualquier medio que estime conveniente, la cancelación de su cuenta, trasladando el capital ahorrado y los intereses correspondientes, a la cuenta contable de depósitos a la orden, dejando de devengar intereses.

Cláusula X. Actualización de datos. El cuentahabiente deberá realizar actualización de datos una vez al año, para dar cumplimiento a lo establecido en la ley Contra el Lavado de Dinero u otros Activos, Decreto número 67-2001 y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo 118-2002; ambos del congreso de la República de Guatemala.

Cláusula XI. Embargo, inmovilización o bloqueo de egresos. El embargo, inmovilización o bloqueo de egresos en cuentas de Ahorro Visionario constituidas en El Crédito, podrá realizarse en los casos siguientes:

a) Embargos:

Cuando El Crédito sea notificado oficialmente por autoridad competente, del embargo con carácter parcial o total del saldo de la cuenta de Ahorro Visionario; El Crédito procederá a su aplicación y comunicará lo actuado por el medio que corresponda a la autoridad que emitió el orden.

b) Inmovilización:

• Por orden de autoridad competente, en cumplimiento a disposiciones legales;

• A solicitud escrita del cuentahabiente en la red de agencias; o, por medio de e-banking;

• Por falta de movimiento de depósitos o retiros en la cuenta de Ahorro Visionario, conforme el plazo de seis (6) meses; y,

c) Bloqueo de egresos:

Para dar cumplimiento a la actualización de datos de los cuentahabientes conforme lo establecido en la ley Contra el Lavado de Dinero u otros Activos, Decreto número 67-2001 y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo 118-2002; ambos del congreso de la República de Guatemala, se podrán bloquear

operaciones en cajeros automáticos, e-banking o banca en línea.

Se exceptúan los casos en los que se deben hacer descuentos por obligaciones contraídas en El Crédito o cargos de acuerdo a la Política Integral de Gestión de Negocios.

Cláusula XII. Desembargo, movilización o desbloqueo de egresos. El Desembargo, movilización o desbloqueo de egresos en cuentas de Ahorro Visionario constituidas en El Crédito, podrá realizarse en los casos siguientes:

a) Desembargos:

Cuando El Crédito sea notificado oficialmente por Autoridad competente, del embargo o levantamiento de embargo precautorio o definitivo del saldo de la cuenta de Ahorro Visionario; la Institución procederá a su aplicación y comunicará lo actuado por el medio correspondiente a la Autoridad que emitió la orden.

b) Movilización:

- Por orden de autoridad competente, en cumplimiento a disposiciones legales;

- A solicitud escrita del cuentahabiente en la red de agencias;

- Las agencias de El Crédito, a requerimiento del titular, firmante, representante legal o mandatario con representación especial, podrán reactivar las cuentas de Ahorro Visionario, que hayan sido inmovilizadas por falta de movimiento, mediante depósito o retiro con libreta o cartola en las cajas receptoras.

c) Desbloqueo de egresos:

Cuando el cuentahabiente actualice sus datos, conforme lo establecido en la Ley Contra el Lavado de Dinero u otros Activos, Decreto número 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo 118-2002 de la Presidencia de la República de Guatemala.

Cláusula XIII. Consulta de saldos y estados de cuenta. El cuentahabiente podrá consultar el saldo y solicitar estado de cuenta en cualquier agencia de “El Crédito”.

Cláusula XIV. E-banking. A todos los cuentahabientes de Depósitos de Ahorro “AHORRO VISIONARIO” al momento de abrir su cuenta se les entregará un usuario y clave de acceso de uso personal e intransmisible, para consulta de su estado de cuenta vía internet, con el propósito de facilitar el control de sus cuentas. Si ya dispusiera de usuario y clave de acceso, esta cuenta se vinculará a dicho usuario.

Cláusula XV. Confidencialidad. El personal de “El Crédito”, no deberá revelar o divulgar

información a la que tengan acceso de carácter confidencial, excepto los informes que deban conocer o requieran las autoridades superiores, autoridades judiciales u órganos supervisores competentes.

Cláusula XVI. Modificaciones. “El Crédito” se reserva el derecho de modificar, enmendar o adicionar cláusulas a este anexo, las cuales deben obedecer a mejoras operativas o de seguridad que hagan más eficiente y segura la utilización de la cuenta bancaria o los servicios complementarios, o aquellas que aconsejen la técnica y práctica bancaria, las cuales serán publicadas en la página Web de “El Crédito”.